

Año: 2017

Expediente: 11232/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MIGUEL ÁNGEL CRUZ VÁZQUEZ; ÁNGEL ANTONIO MEZA ZAMORA; HÉCTOR ÁLVAREZ IBARRA Y GERARDO GUADALUPE CARRILLO SALAS.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DIVERSAS PROPUESTAS Y MODIFICACIONES PARA SER INCLUIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C.C.

**DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA COMISION
DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL H. CONGRESO DELESTADO DE NUEVO LEON.
P R E S E N T E S.-**



Por medio de la presente, los ahora comparecientes, en uso de nuestros derechos subjetivos públicos y con el ánimo de mejorar y buscar un equilibrio económico que beneficie, a la mayoría de los Trabajadores del Volante (taxistas) del servicio de Transporte Publico, que impera actualmente en nuestra Entidad; deseamos aportar las siguientes Modificaciones, propuestas y/o iniciativas de reforma de la Ley y Reglamento, para la movilidad sustentable, para el Estado de Nuevo León; que actualmente rige en nuestra Entidad.

Lo anterior, buscando que se restablezca con dichas propuestas, el espíritu, objetivo y fin, para el cual, fueron creadas dichas concesiones (autos de alquiler en su modalidad de taxi) desde su inicio y que el ingreso que se percibe, en el ejercicio de dicha actividad, sea repartido en una forma por demás equitativa, entre el concesionario y el chofer, verdadero trabajador y operador de dicha concesión.

Sin otro particular por el momento, encontrara anexo a este escrito, la propuesta y modificaciones, que solicitamos se realicen a dichas normativas.

**PROPUESTAS E INICIATIVAS DE MODIFICACION A LA LEY DE
TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
NUEVO LEON, ACTUALMENTE EN VIGOR.**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, No. 131 del Sábado 30 de Septiembre de 2006, mediante decreto 429, emitido por el H. Congreso del Estado.

Los ahora comparecientes, deseamos aportar, las siguientes opiniones que van encaminadas a la mejora del servicio de taxista, siendo estas:

I.- Antes de expedir nuevas concesiones o permisos, se debe de agotar previa e internamente, un procedimiento que arroje en su totalidad, las necesidades que conforme al servicio de Transporte actualmente se requiere, para dar un servicio óptimo, encaminado a la obtención de datos que arrojen, cual es la cantidad de vehículos o parque vehicular que se necesita, sin trastocar el equilibrio económico, que debe de prevalecer, entre las distintas personas que viven del ejercicio de dicha

actividad de taxista; ya que, sin lugar a dudas, hemos observado que al ingresar a prestar dicho servicio público, como diversos entes que sin tener una Concesión, llevan a cabo dicha actividad y lo que es peor, sin cumplir con la totalidad de sus obligaciones fiscales; por ejemplo, la empresa irregular (ya que no cuenta con permiso de concesión) denominada "UBER", que acaparan una importante rama del mercado, aprovechándose de la utilización de los sistemas actuales electrónicos que como aplicaciones conocemos; lo cual, lleva sin lugar a dudas, una gran ventaja, entre la prestación de dicho servicio; ya que, no es lo mismo que te llamen por celular, y que te encuentres esperando la llamada; a que tengas que recorrer la vía pública, para buscar a un posible pasajero.

El hecho de que se regularice o no, corresponde a nuestras Autoridades determinarlo; mas sin embargo, como lo hemos señalado, la aceptación de dicha empresa, deberá de ser, en base a estudios que arrojen dicha necesidad y no solo, por iniciativa de alguna de nuestras autoridades; además de que antes de que pueda suceder dicha aceptación, proponemos que la Agencia de Transporte, elabore un programa de implementación de alguna de las aplicaciones, que actualmente conocemos y sea utilizada, para que los pasajeros contacten al taxista y así saber, a quien vamos a dar dicho servicio.

-Solicitamos además, que no se olvide el verdadero espíritu y objetivo, en las cuales basa la Concesión, su verdadera creación; la cual siempre fue encaminada a la protección de las familias de los trabajadores del volante, ya que fue elevada al rango de PATRIMONIO DE FAMILIA, tal y como se encuentra contemplado por nuestro Código Civil y de procedimientos civiles, actualmente en vigor en nuestra Entidad; normativas en donde se establece, además que las concesiones, son inembargables, ya que constituyen el sustento de una familia; entonces, la pregunta es, ¿porque fueron repartidas en forma por demás inequitativa, entre los distintas personas que ejercen dicha actividad, ya que sabemos, que cientos, sino miles de dichas concesiones, se encuentran en manos de líderes sindicales, personas morales de dudosa reputación, burócratas, políticos corruptos y en fin, en manos de personas que no necesitan, en forme preponderante, el ingreso que se percibe por dicha actividad; sino que lo ven como un negocio, que encarece la misma y la hace más gravosa en su ejecución.

Además, es necesario que se implemente en materia de sanciones, una verdadera renovación, en la aplicación de los

procedimientos que sirven de base para la aplicación de alguna sanción, en donde se tomen en consideración los siguientes aspectos:

a).- Que se contemple, la figura de un Juez Calificador, de las diferentes infracciones que son impuestas por la Agencia Estatal de Transporte, en donde se le dé oportunidad, al infraccionado a que sea oído y escuchado en uso de sus derechos subjetivos públicos y pueda, verter la manifestación de los hechos que dieron pauta a dicha infracción, según su punto de vista, antes de la aplicación de la misma y no posterior a ella; debiendo el Juez Calificador, el fundar y motivar, la aplicación de dicha sanción, lo anterior, independiente del procedimiento de impugnación (recurso) que contempla la ley y reglamento de Transporte.

b).-Que se verifiquen los montos de las sanciones, ya que, en muchas ocasiones, se presenta, el hecho de que se cometa una infracción y no se toma en consideración, los aspectos especiales del infractor, es decir, no es lo mismo que, la cometa un taxista, a que la cometa el propio concesionario, ya que el ingreso que cada uno percibe, de dicho servicio, no es el mismo, además de que el concesionario, según el reglamento, puede tener varias concesiones y de todas gana, pero el taxista, no puede a la vez, manejar dos vehículos de alquiler; es decir, su ingreso solo surge del propio taxi que maneja, contrario como se dijo del concesionario.

I.- EN RELACION AL ARTICULO 27, mismo que a la letra dice:

Artículo 27. La Agencia determinará el monto de las tarifas para la prestación de los sistemas concesionados del SITRA en sus distintos medios ya sea ordinaria o diferenciada, considerando las propuestas del Consejo.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.-Sin lugar a dudas, deberá de modificarse el artículo 27 de la Ley de Transporte que nos ocupa; ya que, no podemos dejar en manos, de quien se dedica a aplicar, dichas normativas de Transporte; en todo caso, deberían de ser establecidas, por la Autoridad Fiscal, en este caso, Tesorería del Estado y no la propia Agencia de Transporte; lo anterior, ya que no es válido, actuar como Juez y parte, en la aplicación de dichas normativas; además de que, el Director de dicha agencia, se vería más influenciado políticamente y elevaría sin justificación legal alguna, el monto de las tarifas, haciendo más gravosa dicha actividad.

II.- EN RELACION AL ARTICULO 29, mismo que a la letra dice:

Artículo 29. El servicio de transporte, únicamente podrá prestarse en autobuses y vehículos que cumplan con las especificaciones y modelos de fabricación que se determinen en el Reglamento, sin exceder las siguientes antigüedades para cada uno de los servicios:

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- En relación a este artículo 29 de la ley en comento; hemos de manifestar, que dicha normatividad, trata a los distintos prestadores del servicio, en su distinta modalidad, de una forma, por demás desigual; lo cual es inconstitucional; ya que, a ciertos prestadores del servicio, no se les exige, todos y cada uno de los aditamentos que son requeridos, por los vehículos de alquiler, para ser considerados, en este caso "Taxi"; como por ejemplo, aquellos taxis ejecutivos, que les permiten andar sin torcera de identificación como vehículo de alquiler; recordemos que la diferencia la da el servicio que se presta y no precisamente el valor del vehículo con el cual se da el servicio; por lo tanto, tratándose de vehículos de alquiler, llámese "Taxi", todos sin excepción, deben de contar con todos y cada uno de los aditamentos requeridos por las mismas leyes que nos rigen en la materia.

III.- EN RELACION AL ARTICULO 38, mismo que a la letra

Dice:

Artículo 38. El usuario que omita total o parcialmente el pago de la tarifa o cause daños a las unidades será acreedor a la sanción administrativa establecida en esta Ley o su Reglamento. En su caso se podrá dar vista al ministerio público.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS .- No cabe duda, que es letra muerta, la hipótesis establecida dentro de dicha disposición legal; ya que la Agencia del Transporte, nunca se preocupa por apoyar a los trabajadores del volante, para asesorarlos en la interposición de Denuncias o querrelas, derivadas de algún acto ilícito; mucho menos, para comunicar de oficio, a las autoridades competentes, de la comisión de algún delito; cuando sabemos de antemano, que todos y cada uno de los vehículos que conforman, el servicio de transporte, de cierta manera, forman parte del activo que constituye dicha Agencia y que cualquier daño, afecta la prestación del servicio público de transporte.

IV.- EN RELACION AL ARTICULO 41, mismo que a la letra dice:

Artículo 41.- Cualquier persona u organismo podrá acudir ante la Agencia a presentar quejas o denuncias derivadas de la prestación de los diversos servicios del SET. La Agencia recibirá dichas promociones y les dará el trámite correspondiente. Asimismo, los procedimientos originados por las quejas y denuncias señaladas en el presente Artículo, tendrán que regirse por los principios de legalidad, brevedad, sencillez, claridad, eficiencia y publicidad; con base en lo anterior la Agencia llevará un registro de todas las quejas o denuncias presentadas, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de ejercer las funciones de control y vigilancia.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- Los ahora comparecientes, consideramos que se deberá de poner énfasis, en lo establecido por el artículo anterior; ya que sabemos de antemano y diariamente observamos, que se presentan distintas violaciones administrativas, de los funcionarios públicos que conforman la Agencia de Transporte y que, aun y cuando, el interesado y agraviado, presente queja en su contra; nunca prosperan las mismas, se archivan sin razón y no se les da seguimiento, hasta su total conclusión, lo cual conlleva, que el funcionario, que fuera denunciado, en la primera oportunidad, tratara de desquitarse en contra del quejoso; razón por la cual consideramos los sonantes, que se realicen las siguientes acciones:

a).- Se de creación, a un ente independiente, es decir, que no se encuentre supeditado, a la Agencia de Transporte, un organismo que se encargue de recibir denuncias, dar seguimiento a las mismas de oficio, publicar las sanciones que en su caso se impongan al servidor público., etc.; lo anterior con el ánimo de evitar, tantas injusticias, que se presentan durante el desarrollo de algún trámite, ante Transporte; por ejemplo; que te falte el respeto algún funcionario, que te trate en forma desigual frente a la demás gente, que te provoque, la mofa, risa, etc. (faltas leves), pero que constituyen, alguna causa de responsabilidad.

b).- Se de creación a un procedimiento interno, para la presentación de quejas y denuncias en contra de funcionarios.

V.- EN RELACION AL ARTICULO 54, mismo que a la letra dice:

Artículo 54.- Para la explotación y operación de los diferentes sistemas que integran el SET, que no opere el Estado, se requerirá de concesión, permiso, y licencia especial para los conductores, según lo determina éste Título. Las concesiones o permisos serán otorgados para la explotación de las diversas modalidades de servicio y/o infraestructuras. En todo caso el otorgamiento de las concesiones se hará de manera particular y/o individual y de conformidad con el artículo 55 de esta Ley, lo anterior no será aplicable para el SITCA.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- Nótese que el artículo anterior; habla de explotación de la concesión; considerando los suscritos que dicha palabra es incorrecta, ya que, da entender que el ejercicio de dicha actividad, es de naturaleza preponderantemente económica; cuando no lo es así; ya que recordemos que el verdadero taxista, se ve afectado económicamente, al no ser titular de una concesión y que se ve sujeto a una tarifa, además de gastos que conlleva su ejercicio; en todo caso quien EXPLOTA dicha autorización, es el CONCESINARIO, quien se lleva, la mayor parte del ingreso que entra y no el taxista, quien en la mayoría de las veces, sino es que en todas, solo es un chofer, con la calidad de arrendatario de dicho vehículo y con la carga DIARIA de cubrir un pago, por trabajar dicha concesión; no dejemos de observar y entender que “LA CONCESIÓN ES PARA QUIEN LA TRABAJA” ya que es considerada dentro del derecho administrativo, como un derecho Personal y no Real, que puede ser revocado por alguna causa.

V.- EN RELACION AL ARTICULO 54, mismo que a la letra dice:

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- Completamente falsa dicha disposición, ya que, sabemos de antemano, que aun y cuando nuestro Código Civil, actualmente en Vigor en nuestra Entidad, señala y establece en su artículo 724, dentro del inciso IV, que la concesión de las placas y el vehículo que las porta, son patrimonio de familia; lo cual sabemos que en la práctica, no es así, en tal virtud, proponemos las siguientes acciones:

a).- Se establezca un procedimiento y/o mecanismo adecuado, para que, en caso de que un Concesionario, utilice a un trabajador del volante (taxistas), se garanticen los derechos que como empleado de dicho Concesionario, le corresponden, exigiéndole que exhiba a Transporte, el contrato laboral, así como la comprobación de las demás obligaciones como patrón, como tal es el caso, Afore, seguro social, etc.

b).- Desaparezca la práctica viciosa de permitir que el concesionario, rente la concesión; lo anterior, ya que daría margen, al hecho, de que las concesiones que fueran canceladas, fueran reasignadas, a un nuevo concesionario, en los casos que establece la propia ley; o en su caso, se determine en una forma por demás equitativa, la participación del chofer en la repartición del ingreso, en la explotación de dicha concesión.

VI.- EN RELACION AL ARTICULO 59, mismo que a la letra dice:

Artículo 59.- La concesión es el acto administrativo por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo, de manera directa o a través de la Agencia según lo determina ésta Ley, confiere a una persona física o moral la condición y poder jurídico para ejercer obligaciones y derechos en la explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Estado y/o de la infraestructura especializada asociada al mismo. Las concesiones que para prestar el servicio público de transporte otorgue la Agencia, no crean derechos reales y conceden exclusivamente a sus titulares en forma temporal y condicionada el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo con la normatividad aplicable. Las concesiones únicamente son transferibles en los términos y bajo las condiciones que ésta Ley dispone y son indispensables para la expedición de las placas y para que cualquier persona física o moral preste el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades. (REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007) Las placas y sus respectivas tarjetas de circulación son consecuencia directa de la concesión, y son indispensables para prestar el Servicio Público de Transporte concesionado, por lo que su transferencia estará sujeta a los requisitos de transferencia de la concesión, y su comercialización entre particulares se considera ilegal.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- Si bien es cierto, las personas morales pueden participar en el ejercicio de alguna concesión; esto no debe de ser permitido en la modalidad de Taxi de alquiler; sino, en aquellos servicios, como camiones de ruta, metro etc.

VII.- EN RELACION AL ARTICULO 61, mismo que a la letra dice:

Artículo 61.- Para obtener una concesión para la explotación y operación de las modalidades del SITRA y SITME, los solicitantes deberán pagar los derechos que establezca la legislación fiscal del Estado de Nuevo León y garantizar a satisfacción de la Agencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión mediante instrumento otorgado a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- No señala que el Concesionario deberá de cumplir con las Obligaciones, como si fuera un Chofer, no es posible que se emita una concesión, por el solo hecho de que se pueda adquirir económicamente}, cuando en la mayoría de los casos, sabemos que el adquirente, ni siquiera sabe manejar un vehículo de motor,

VII.- EN RELACION AL ARTICULO 63, mismo que a la letra dice:

Artículo 63.- Las concesiones son renovables, dicha renovación será tramitada por los interesados en la forma y términos que se establecen en la concesión, en esta Ley y su Reglamento. Concluido el plazo de vigencia de la concesión, su titular siempre tendrá derecho a su renovación incluso en grado preferente respecto a los nuevos solicitantes siempre que haya cumplido con sus obligaciones en calidad de concesionario.

ENFASIS DE LOS SUSCRITOS.- Como vemos dicha disposición, señala o menciona, derechos solamente del concesionario y excluye al taxista y señala que dichos derechos, serán respetados siempre y cuando, dicho concesionario, cumpla con sus obligaciones en calidad de concesionario; deseamos señalar, que la mayoría de las Obligaciones, son a cargo del Taxista y no del Concesionario, quien en la mayoría de las ocasiones, solo son obligaciones fiscales y no obligaciones en el verdadero ejercicio de la concesión; por lo tanto, proponemos que, en caso de que fuera revocada la Concesión, por alguna de las causas, se tome en consideración, para su resignación a nuevo concesionario, tomándose en consideración una tabla de preferencia, en la cual, en primer término, se busque que dicha concesión quede en manos de una persona que efectivamente ejercite personal y materialmente dicha concesión; buscando así el equilibrio entre la repartición de dichas concesiones.

“PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO”

MONTERREY, NUEVO LEON A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

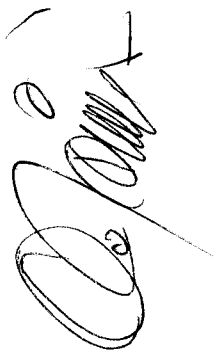

C. MIGUEL ANGEL CRUZ VAZQUEZ.


C. ANGEL ALBERTO ABREGO SAAVEDRA.


C. MARCO ANTONIO MEZA ZAMORA


C. HECTOR ALVAREZ IBARRA


C. GERARDO GUADALUPE CARRILLO SALAS



12:12 hr
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
06 NOV 2017
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

= Anexa copia simple de
IFE =

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CRUZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL
 DOMICILIO: PRIV. LIBERACION 7044 COL. TOPO CHICO 64510 MONTERREY, N.L.
 FOLIO: 0000081901351 AÑO DE REGISTRO: 1994-02
 CLAVE DE ELECTOR: CRVZMG68092819H70
 CURP: CUVM680929HNLRLZG02
 ESTADO: 19 MUNICIPIO: 040 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1616 EMISIÓN: 2013 VIGENCIA HASTA: 2023

EDAD: 44 SEXO: H

FIRMA:

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

408E652909T9T
 1616

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ALVAREZ IBARRA HECTOR
 DOMICILIO: C RINCON DEL ALBA 7633 FRACC RINCON DE GUADALUPE 67493 GUADALUPE, N.L.
 FOLIO: 0000104576840 AÑO DE REGISTRO: 1997-03
 CLAVE DE ELECTOR: ALIBHC56032841100
 CURP: AAIH560328HSPBC04
 ESTADO: 19 MUNICIPIO: 026 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0739 EMISIÓN: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020

EDAD: 53 SEXO: H

FIRMA:

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

408E652909T9T
 1616

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MEZA ZAMORA MARCO ANTONIO
 DOMICILIO: FRACC MISION DE SAN MIGUEL 66648 APODACA, N.L.
 CLAVE DE ELECTOR: MZZMMR74110115H100
 CURP: MEZM741101HMCZMR04 AÑO DE REGISTRO: 1997-03
 ESTADO: 19 MUNICIPIO: 006 SECCION: 0148 LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2016 VIGENCIA: 2026

FECHA DE NACIMIENTO: 01/11/1974 SEXO: H

FIRMA:

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE

408E652909T9T
 1616

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

IDMEX1515720403<<0148012730636
 7411010H2612317MEX<03<<26249<1
 MEZA<ZAMORA<<MARCO<ANTONIO<<<<



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2031/2017
Expediente Núm. 11232/LXXIV

**CC. Miguel A. Cruz, Ángel A. Meza,
Héctor Álvarez y Gerardo Gpe. Carrillo
Presentes.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presentan diversas propuestas y modificaciones para ser incluidas en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Transporte."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 7 de noviembre de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

No se encontró
en el domicilio
se dejó recado
para que se comu-
nicara para Oficialía